

Carlos Ilabaca
carlos.ilabaca@diariollanquihue.cl

“La supervigilancia es una obligación imposible y a lo imposible nadie está obligado”. Esta es la tesis principal que esgrime el documento de apelación que presentaron este jueves ante el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) los abogados del ex alcalde de Puerto Montt, Gervoy Paredes Rojas, para solicitar el rechazo de los 8 cargos que motivaron su destitución por notable abandono de deberes e infracción grave al principio de probidad administrativa, en el veredicto dictado el pasado 23 de agosto por el Tribunal Electoral Regional (TER) de Los Lagos.

El documento fue ingresado antes de que venciera el plazo legal de 5 días para la apelación y fue redactado por Alejandro Usen Vicencio, quien junto al abogado Isidro Solís conforman la defensa del ex jefe comunal ante esta instancia.

En el escrito de reposición se impugnan los 8 cargos o capítulos de la acusación que presentaron los concejales Yercro Rodríguez (UDI), Fernando Binder (Ind.), Emilio Garrido (DC) y Juan Carlos Cuitiño (Ind.), que fueron acogidos de forma unánime en su fallo por los miembros del TER.

Antes de argumentar en contra de la decisión del tribunal en cada uno de estos capítulos, el abogado Usen realiza una apreciación general de la sentencia, la cual a su juicio contiene “errores insubsanables”. En ese contexto, detalla dos aspectos esenciales: “Invocar (el sentenciador) su posición de jurado no le autoriza a preterir su deber de fallar conforme a derecho”, así como también considera un error de carácter general en la sentencia, “la comprensión imposible e impracticable del control jerárquico o deber de supervigilancia, que se repite una y otra vez en el fallo para enjuiciar las conductas del requerido, hasta transformarlo en una obligación imposible (y a lo imposi-

Apelación del ex alcalde: “Hay errores insubsanables en la sentencia (del TER)”

RECURSO. Abogados de Gervoy Paredes ingresaron este jueves el recurso de apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) pidiendo dejar sin efecto la destitución.

ble nadie está obligado) (...) el deber de supervigilancia que escapa a lo razonablemente posible para un jefe de servicio, como es el alcalde”, sostiene. A lo menos, dice el abogado en el recurso, “el fallo elude el modo en que, en los hechos, funcionan las municipalidades”.

CONTRA LOS 8 CARGOS

En la apelación, el abogado del ex alcalde ataca punto por punto los 8 cargos acogidos por el tribunal. Y respecto al primero de ellos, como es la contratación de una sobrina de Gervoy Paredes por parte de una empresa que se adjudicó licitaciones por \$6.500 millones, se cita el dictamen de Contraloría Regional de Los Lagos, N°E303859/2023.

“Si hay un dictamen que dice que no hay infracción a norma legal alguna, no se divisa cuál es el motivo del sentenciador para negar aquello”, sostiene.

El segundo cargo impugnado se refiere a una causa por defraudación al municipio en causa cobranza caratulada como Carlos Pérez Lewellyn con Municipalidad Puerto Montt, que ocasionó un perjuicio al patrimonio municipal por más de \$44 millones. Al respecto, la apelación argumenta que “el alcalde, aunque quiera, no tiene herramientas para ejercer una fiscalización personal y directa, como la que afirma la sentencia, sobre la tramitación y esta-



EL ABOGADO ALEJANDRO USEN REDACTÓ LA APELACIÓN DEL EX ALCALDE GERVOY PAREDES ANTES DEL TER.

do de un juicio”.

Respecto al cuarto cargo, es decir, el referido a la pileta ornamental y al juicio de cuentas que inició Contraloría por pagos de obras no recepcionadas por más de \$600 millones, el abogado del ex alcalde esgrime que “está acreditado que las resoluciones de pago N°3408 y N°3415, ambas del 2 de septiembre de 2019, no las autorizó ni firmó el alcalde Paredes, sino el alcalde subrogante”.

PILETA Y JUICIO DE CUENTAS

Respecto al cargo quinto, que alude a un gasto impropio por la suma de 20 millones y dio lugar a un Juicio de Cuentas, se argumentó que con su término, en junio del año 2018, se declaró la caducidad de la acción, “estableciendo así entonces un error del propio organismo contralor”.

Respecto al cargo noveno, que se refiere a una desvinculación calificada como arbitraria por el Juzgado del Trabajo de Puerto Montt, sostiene la defensa de Paredes que al existir una sentencia firme y ejecutoriada, la doctrina jurídica señala que no se pueden sancionar nuevamente los mismos hechos que

ya fueron conocidos y sancionados por otro tribunal.

Respecto al cargo décimo, que menciona la situación del ex administrador municipal Carlos Soto, nuevamente la apelación hace referencia al deber supererogatorio de supervigilancia, es decir, que “el alcalde, todo el tiempo, a toda hora, y respecto de todo lo que haga o diga un funcionario, debe estar supervigilante y además, esto debe hacerlo respecto de todos los funcionarios del municipio, al mismo tiempo, con la misma intensidad y esmero”, replica el jurista.

DAEM Y OFICINA EN ALERCE

El penúltimo de los cargos impugnados alude a irregularidades detectadas en el Departamento Administración de Educación Municipal (Daem) de Puerto Montt, entre ellas, el nombramiento del director del departamento, el déficit presupuestario, el Informe de la Contraloría Regional, una querrela por hurto y asociación ilícita, gastos impropios y una beca y remuneración indebida al hijo de un concejal.

Al respecto, en su argumentación, el abogado Usen sostiene

que en el Informe Final N°861 de la Contraloría Regional “hay que distinguir entre aquellas que son de entidad o gravedad menor, subsanables y algunas en proceso de seguimiento, de otras que tienen mayor complejidad”. Vuelve a reiterar aquí el tema de la supervigilancia al citar el artículo II de la Ley N° 18.575, que establece que “las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia”.

En último término, la apelación apunta al arriendo de oficinas para la Dirección de Tránsito en Alerce a un ex administrador electoral de Gervoy Paredes. Al respecto, se argumenta que “el alcalde no actuó en favor de un cercano suyo, para llegar a celebrar así un contrato de arrendamiento entre el municipio y la sociedad dueña de la propiedad ubicada en pasaje Nuevo Seis N°633, comuna de Puerto Montt. Lo único efectivo, es que el alcalde dictó el administrativo final, la resolución que aprobó el contrato”. ❧

Abogado Sanhueza: “No hay nada nuevo”

● Braulio Sanhueza, abogado de los concejales acusadores, se refirió a la apelación al expresar que “es el ejercicio de un derecho legítimo a la revisión de una sentencia dictada en primera instancia”. No obstante, en cuanto al fondo, dijo que “no hay un antecedente nuevo que permita justificar una revisión de lo ya resuelto”. “El tribunal ha establecido y ha acreditado numerosos hechos de faltas a la probidad, de una infracción grave al principio de probidad administrativa, que ameritaron la destitución, y esas acreditaciones y las valoraciones que ha efectuado el tribunal en torno a esos hechos no han sido desvirtuados por la apelación. Esperamos que esta se mantenga en todas sus partes”, replicó.